¿

Será cierto que no se puede ser administrador y contador de la misma entidad? ¿Será cierto que no se puede ser administrador y abogado de la misma entidad? ¿Será cierto que no se puede tener el carácter de administrador y la responsabilidad de cualquier otra función dentro de una entidad? Durante mucho tiempo los clientes han buscado personas que puedan, desde el punto de vista de sus competencias, asumir varias tareas. Esto genera una gran articulación y elimina muchos procesos. ¿Se opone a esto la ética?

Empecemos por recordar que en las concepciones decimonónicas todos los funcionarios no son más que auxiliares de los administradores para el logro de los objetivos de las entidades. De hecho, los códigos de comercio, como el nuestro, limitan su regulación al nivel de los administradores sin ocuparse de lleno de todo lo que podría existir a su alrededor.

Hoy en día nos parece absurdo sostener que una persona es directamente responsable de todo lo que pase en una organización. Así uno sea representante legal es imposible estar al tanto de todo.

En todo caso, si un administrador ha de responder por lo que hacen los demás, ¿Qué lógica tiene sostener que no puede hacer directamente aquello por lo que tendrá que poner la cara? Ninguna.

Si un administrador y un contador preparador deben concurrir a certificar un estado financiero, mal puede decirse que el administrador contador incurre en el riesgo de auto revisión. Uno no actúa un momento como administrador y al siguiente como contador. No es posible quitarse las investiduras. Eso de que “en este caso no estoy actuando como…” es falaz.

Si se nombra administrador a un abogado ¿no podría este comparecer a un litigio en su calidad de letrado y representante? ¿Qué reparo tenemos contra los vicepresidentes jurídicos que actúan como representantes siendo abogados? ¿No es por esto por lo que se les delega el notificarse o el rendir testimonios?

Entendemos que la situación es distinta cuando se trata de revisores fiscales, porque una de sus funciones es vigilar a los administradores. Como uno no se puede vigilar a sí mismo no podría tener las dos tareas. Pero nada impide que un revisor fiscal sea contador y abogado y que decida personalmente interponer una demanda de impugnación.

La aplicación del derecho de las profesiones, dentro del cual se encuentran los respectivos códigos éticos, no puede hacerse fuera de los contextos de que se trate. O se es funcionario o se es tercero prestador de servicios. Consecuentemente habrá que articular dicho derecho con el civil, el comercial, el administrativo o cualquiera otro que venga al caso.

No se puede ocultar una calidad, pero si se puede decir que se acudirá a otros para que se encarguen directamente de ciertas cosas. Es cuestión de ser transparente y establecer las cosas con claridad en los contratos.

*Hernando Bermúdez Gómez*